

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACIÓN,
ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO**

(Ordenanza s/n)

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, el art. 238 de la Constitución de la República dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...", en concordancia con el artículo 5, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el art. 265 de la Constitución de la República establece que: "el sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades", en concordancia con el art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tasas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, el art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo...";

Que, el art. 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 del 31 de marzo del 2010, establece que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el art. 33, inciso segundo de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, al tratar del Régimen Económico y Financiero, indica que: "En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el Municipio de cada Cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establezca anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste";

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N.- 317 del lunes 11 de mayo de 2015.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 15 literal a) por el siguiente: **Art. 15.-** Aranceles por servicios.- Los aranceles por los servicios del registro de la propiedad los fijará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante ordenanza en base al respectivo estudio técnico financiero presentado por la Alcaldesa o el Alcalde; donde se establecerá anualmente la tabla de aranceles por servicios.

a) Se consideran las siguientes categorías sobre las cuales se realizarán los respectivos pagos por concepto de inscripciones de acuerdo al respectivo avalúo:

CATEGORÍA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
01	\$ 01.00	\$2.000.00	\$ 50.00
02	\$ 2.000.001	\$ 3.000.00	\$ 85.00

De \$ 3.000.01 en adelante se cobrará US \$100, oo y el 1% más por excedente y no excederá el valor de los \$500, oo.

Art. 2.- Sustitúyase en el artículo 16 los literales a), d), g), y j) por los siguientes:

a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$50 dólares.

d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio la cantidad de \$7.50 dólares.

g) Aclaraciones de escritura la cantidad de \$ 30 dólares.

j) Por concepto de Marginación de cambio de jurisdicción se cobrará la cantidad de \$
30 dólares

En el mismo artículo 16 agréguese los literales p) y q)

p) Por inscripción de excedente de áreas se cobrará de acuerdo al avalúo correspondiente de dicho excedente, y;

q) Por inscripción de diferencias de áreas en menos se cobrará la cantidad de 20 dólares

Art. 3.- Sustitúyase en el artículo 21 por el siguiente; **Art. 21.-** Por concepto de pago de hipotecas tomando en consideración al avalúo, se registrá a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN POR CONCEPTO DE HIPOTECAS
01	\$ 1.00	\$ 2.00.00	\$60.00
02	\$ 2.000.01	\$ 3.000.00	\$85.00

De 3.000.01 en adelante se cobrará \$100.00 y el 0.8% más por excedentes y no excederá el valor de 500,00.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO, entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución, y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA INCORPORACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

1.- Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 818, 11-I-2017).